



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano J. Guadalupe Flores Bautista.	266
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Andrés Briones Robles.	267
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la ciudadana Ma. Ramona Segura de Jesús.	268
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Andrés Padrón Rangel.	270
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Carlos Aldape Rico.	271
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano J. Guadalupe Díaz Vega.	273
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Leopoldo Morales Avilés.	274
Decreto por el que se concede Jubilación a la ciudadana María Socorro Mandujano Jiménez.	275

### PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro.	277
Participaciones a Municipios 2002.	282
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	283
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal.	284

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se corrige la superficie vendible de la fase IV del fraccionamiento Parque Industrial El Tepeyac, El Marqués, Qro.	285
Oficio mediante el cual se corrige la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.	285
Acuerdo mediante el cual el Municipio de Querétaro acepta la donación de la fracción de un predio que abarca la vialidad denominada Privada 20 de Noviembre, propiedad de la C. María Eugenia Guerrero Rivera.	286
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a uso industrial para el establecimiento de una planta de molienda, producción y venta de calcio micronizado, ubicado en la Carretera estatal 130 km. 2+800, Ent. Carr. (El Colorado-Higuerrillas)-Ezequiel Montes, Colón, Qro.	287
Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de Oficial del Registro Civil en la Oficialía 006, adscrita a la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.	289

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

290

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSION 5677

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Guadalupe Flores Bautista**, de 72 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1510, expedida por el Oficial del Registro Civil de Ciudad Guzmán, Jalisco, quien prestó sus servicios por **21 años** al Gobierno del Estado, lo que acredita con la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2001, así como la documentación que se anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141

y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. Guadalupe Flores Bautista**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO J. GUADALUPE FLORES BAUTISTA

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **21 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al **C. J. GUADALUPE FLORES BAUTISTA**, quien laboraba como Custodio adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,823.80 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, correspondiente al **65%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA**  
**TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO**  
**GARFIAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Andrés Briones Robles**, de 80 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 934, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien prestó sus servicios por **18 años** al Gobierno del Estado, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero de 2001, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos

128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Andrés Briones Robles**, por la cantidad correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ANDRÉS BRIONES ROBLES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **18 años** de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al **C. ANDRES BRIONES ROBLES**, quien laboraba como Intendente en la Dirección de Recursos Materiales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 2,145.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, correspondiente al **53%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO**  
**GARFIAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO**

**LO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Ma. Ramona Segura de Jesús**, de 63 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 540, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien prestó sus servicios por **21 años** al Gobierno del Estado, lo que acredita con la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de fecha 8 de marzo de 2001, así como la documentación que se anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, a la **C. Ma. Ramona Segura de Jesús**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio cele-

brado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA CIUDADANA MA. RAMONA SEGURA DE JESÚS

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **21 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez a la **C. MA. RAMONA SEGURA DE JESÚS**, quien se desempeñaba como Intendente adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$ 2,699.10 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M. N.)** mensuales, correspondiente al **65%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA**  
**TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO**  
**GARFIAS**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"****ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO  
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO  
ARTEAGA, Y****C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los

trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

El **C. Andrés Padrón Rangel**, de 71 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 397, expedida por el Oficial del Registro Civil de Pozos, Guanajuato, quien prestó sus servicios por **19 años** a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero de 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Andrés Padrón Rangel**, por la cantidad correspondiente al **55%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ANDRÉS PADRÓN RANGEL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **19 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. ANDRÉS PADRÓN RANGEL**, quien laboraba como Operador de Sistemas "B" en la Gerencia de Operación Zona Metropolitana, Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$ 2,214.08 (DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **55%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E  
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME  
ROSILLO GARFIAS  
DIPUTADO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia

cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

El **C. Carlos Aldape Rico**, de 68 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 175, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Bartolomé, Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, quien prestó sus servicios por **18 años** a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de abril de 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Carlos Aldape Rico**, por la cantidad correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO CARLOS ALDAPE RICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de

diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **18 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. CARLOS ALDAPE RICO**, quien se desempeñaba como Operador de Sistemas "B" adscrito a la Gerencia de Operación Zona Metropolitana, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$ 2,133.62 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **53%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO**  
**GARFIAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del

año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Guadalupe Díaz Vega**, de 70 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 87, expedida por el Oficial del Registro Civil de Villa Corregidora Querétaro, quien

prestó sus servicios por **18 años** a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de abril de 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. Guadalupe Díaz Vega**, por la cantidad correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO J. GUADALUPE DÍAZ VEGA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 18 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. J. GUADALUPE DÍAZ VEGA**, quien se desempeñaba

como Cadenero adscrito a la Subdirección de Proyectos, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$ 2,248.15 (DOS MIL DOS-CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, equivalente al 53% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E  
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO  
GARFIAS**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los

trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Leopoldo Morales Avilés**, de 64 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1631, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien prestó sus servicios por **20 años** al Gobierno del Estado, lo que se acredita con la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 2001, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Leopoldo Morales Avilés**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO LEOPOLDO MORALES AVILÉS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **20 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al **C. LEOPOLDO MORALES AVILÉS**, quien laboraba como Supervisor adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$ 5,429.10 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **60%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA**  
**TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO**  
**GARFIAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana María Socorro Mandujano Jiménez**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. María Socorro Mandujano Jiménez**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA SOCORRO MANDUJANO JIMÉNEZ

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación a la **C. MARÍA SOCORRO MANDUJANO JIMÉNEZ**, quien labora como Secretaria Ejecutiva "A" adscrita a la Coordinación de Relaciones Públicas del Despacho del C. Gobernador, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,478.37 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 37/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINGUAGÉSIMA**  
**TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO**  
**GARFIAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ARQ. HERNAN O. URBIOLA SOLIS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, EL C.P. JOSÉ LUIS LUCKIE PACHECO, TESORERO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RICARDO EGUÍA ARISTI, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL; AL TENOR DE

LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden publico e interés social de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.
- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consolidan las facultades de los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo facultad

de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

### DECLARACIONES

#### I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

#### II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de

coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

- II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio del año dos mil uno, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

- II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez No. 1, El Pueblito, Corregidora, Qro.

#### III.- De "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación y colaboración tendientes a unificar los criterios para la aplicación de la normatividad que regula el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, así como la regulación de impuestos y derechos que se causen, derivados de las acciones que se pactan de acuerdo con las bases señaladas en el presente convenio.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación y colaboración relacionada con la ocupación y utilización del suelo, en el territorio municipal, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

**TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

**CUARTA.-** "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.

**QUINTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. **Dictámenes de Usos de Suelo.-** Corresponderá a "EL MUNICIPIO" su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir Plan de Desarrollo, el dictamen será revisado previamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

2. **Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a "EL MUNICIPIO".
3. **Licencias para la Instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a "EL MUNICIPIO" su expedición.
4. **Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a "EL MUNICIPIO" su expedición.
5. **Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo a las siguientes normas:

- 5.1. **Dictamen de uso de suelo.-** Será emitido por "EL MUNICIPIO", de acuerdo con lo esta-

blecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, debiendo informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

- 5.2. **Visto Bueno del proyecto de lotificación.-** "EL MUNICIPIO" solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que "EL MUNICIPIO" pueda emitir el visto bueno.

- 5.3. **Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en las disposiciones legales aplicables, "EL MUNICIPIO" elaborará el dictamen técnico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, para que el Cabildo emita, en su caso, el acuerdo que autorice la licencia, con copia para esta última Dependencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión, las cuales no excederán de 20 días para llegar a una conclusión.

- 5.4. **Autorización provisional para venta de lotes.-** "EL MUNICIPIO", con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Cabildo, con copia para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

- 5.5. **Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por "EL MUNICIPIO", previa revisión conjunta con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 5.6. **Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma co-

ordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".

**6. Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas

**6.1. Dictamen de uso de suelo.-** Será emitido por "EL MUNICIPIO", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**6.2. Declaratoria de Factibilidad de realización.-** Corresponde su expedición a "EL MUNICIPIO".

**6.3. Visto bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a "EL MUNICIPIO" la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se emita el visto bueno por aquel.

**6.4. Licencia de construcción.-** Se expedirá por "EL MUNICIPIO".

**6.5. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a "EL MUNICIPIO", previa revisión con el "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**6.6. Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".

**6.7. Proyectos arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por "EL MUNICIPIO".

**6.8. Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a "EL MUNICIPIO", en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**SEXTA.-** Ambas partes expresan su conformidad para que el otorgamiento de los dictámenes, autorizaciones, licencias o permisos de que se trata y a las que se refiere la cláusula que antecede lo lleve a cabo "EL MUNICIPIO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

En materia de normatividad relacionada con estos servicios, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposicio-

nes contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO", con excepción de los correspondientes a la Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, que se causarán en un 50% a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en un 50% a favor de "EL MUNICIPIO", integrando cada uno de ellos a su respectivo patrimonio las cantidades correspondientes.

Las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por la Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, serán cubiertos íntegramente a "EL MUNICIPIO", el cual enterará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 50% de los mismos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su recibo, junto con la documentación de antecedentes relativa a cada caso.

**OCTAVA.-** En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.-** Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se re-

fiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado.

**DÉCIMA.-** “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales y los de Zona Conurbada.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

Así mismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, establecerán en forma coordinada los mecanismos para verificar que las autorizaciones referidas en la Cláusula Quinta, se expidan con apego a las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para “EL MUNICIPIO” la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**DÉCIMA TERCERA.-** A la entrada en vigor de este convenio, “EL MUNICIPIO” asume la responsabilidad de la atención de la demanda de servicios y regularización de los Fraccionamientos y/o Asentamientos Humanos irregulares ubicados en su territorio, para lo cual las partes están conformes en coordinar acciones para ese efecto. Correspondiendo a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyar en el aspecto técnico y normativo. Por lo tanto “EL MUNICIPIO” deberá llevar a cabo la vigilancia y realizar las acciones necesarias para evitar el surgimiento irregular de este tipo de desarrollos.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LAS PARTES” convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

**SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Rúbrica

**LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.**

Rúbrica

**EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS.**

Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

**LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. MIGUEL A. PÉREZ HERRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**C. P. JOSÉ LUIS LUCKIE PACHECO**  
**TESORERO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.**  
Rúbrica

**ARQ. HERNÁN O. URBIOLA SOLIS**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO**  
**OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE.**  
Rúbrica

**LIC. RICARDO EGUÍA ARISTI**  
**REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL**  
Rúbrica

## **PODER EJECUTIVO**

# PODER EJECUTIVO

# PODER EJECUTIVO

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.**

### “CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, CON ACTA NO. AC/002/2002, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

### “ACUERDO”

**QUINTO.-** LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO EMITEN LA SIGUIENTE OPINION:

EN RAZON DE CONTAR CON EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 012252, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, ESTA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, NO TIENE INCONVENIENTE QUE SE AUTORICE LA “CORRECCION DE LA SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE IV” DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC”, DE 193,054.65 M2 A 195,068.04 M2.

SIN EMBARGO, SE HACE LA OBSERVACION QUE EL AREA INDICADA PARA EL LOTE 125 (AREA COMUN), EN EL CITADO DICTAMEN TÉCNICO, SEÑALAN 106,35.34M2; Y EN EL PLANO AUTORIZADO POR ESA MISMA SECRETARIA, MEDIANTE EL MISMO NUMERO DE OFICIO Y FECHA, SE INDICAN 10,635.34 M2; SIENDO LA CORRECTA: 10,635.34 M2. ASIMISMO DEBERAN CUMPLIR CON EL PAGO DEL IMPUESTO POR LA DIFERENCIA DE LA SUPERFICIE VENDIBLE QUE ES UN TOTAL DE \$902.25 (NOVECIENTOS DOS PESOS 25/100 M.N.). SE SOMETIO A VOTACION, **SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DOS.

### ATENTAMENTE

**“POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO”**

**LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO.  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

### SAY/ST/475/2002

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de enero de 2002.

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENINDEZ  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO  
PASTEUR No. 3-A NORTE  
CENTRO HISTÓRICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en relación al Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Año Fiscal de 2002, aprobado por el H.

Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de diciembre de 2001, y toda vez que existe un error en el Considerando III, numeral 3, tercer párrafo, le solicito de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones para que se realice la corrección en el considerando antes mencionado, el cual

**DICE:**

“... Para **EL GASTO SOCIAL** se han asignado \$683,652.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.)....”.

**DEBE DECIR:**

“ . . . Para **EL GASTO SOCIAL** se han asignado \$683,652,885.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.). . .”.

Anexo al presente copia certificada del Acuerdo referido, debidamente corregido, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**“TU MUNICIPIO EN ACCIÓN”**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de septiembre de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la aceptación de la donación de terreno que ocupa la calle Privada 20 de noviembre, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, que la C. María Eugenia Guerrero Rivera, realiza a favor del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 78 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 443 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 46 Y 67 FRACCIÓN VII Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE TERRENO QUE OCUPA LA CALLE PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE, EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRI-**

**LLO PUERTO, QUE LA C. MARÍA EUGENIA GUERRERO RIVERA REALIZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

**CONSIDERANDOS**

1.- Con fecha 6 de junio de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito firmado por la C. María Eugenia Guerrero Rivera, en el cual solicita se formalice la donación a favor del Municipio de un tramo de vialidad, ya que en el lote de su propiedad, ubicado en Felipe Carrillo Puerto, se trazó una calle, quedando su predio dividido en dos fracciones y hasta la fecha ha pagado el predial por la totalidad del mismo, por lo que solicita que ya no se le cobre impuesto predial de la fracción que comprende la calle, ya que ahora forma parte del Municipio.

2.- La C. María Eugenia Guerrero Rivera, acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 7,206, tirada por el Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público de la Notaría Número Dos de esta Ciudad.

3.- Con fecha 28 de agosto de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 89/2001, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud que realiza la C. María Eugenia Guerrero Rivera para que no se le cobre el impuesto predial, de una fracción de terreno en el cual se construyó una vialidad, denominada 20 de Noviembre en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

- **3.1.-** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 42, de fecha 15 de octubre de 1999, tiene considerada la vialidad Privada 20 de Noviembre.
- **3.2.-** Físicamente, existe una placa de nomenclatura que contiene su denominación.
- **3.3.-** Dentro del predio propiedad de la C. María Eugenia Guerrero Rivera existe el trazo de una vialidad, la cual tiene una longitud de 20.25 metros, con una sección de 9.85 metros, con 7.20 metros de arroyo y banquetas de 1.33 metros de concreto; por lo tanto cuenta con una superficie aproximada de 199.46 m<sup>2</sup>, cuya superficie en rodamiento esta empedrada en condiciones regulares y cuenta con todos los servicios (electrificación, alumbrado público, drenaje y alcantarillado y agua potable).
- **3.4.-** Se considera factible aceptar en donación la fracción de predio que abarca la vialidad denominada Privada 20 de noviembre, para que la C. María Eugenia Guerrero Rivera no siga pagando el impuesto predial de la fracción de terreno que ocupa la calle. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso b), aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

" . . . **PRIMERO.-** El Municipio de Querétaro acepta la donación de la fracción de predio que abarca la vialidad denominada Privada 20 de Noviembre, propiedad de la C. María Eugenia Guerrero Rivera.

**SEGUNDO.-** La C. María Eugenia Guerrero Rivera deberá transmitir al Municipio la superficie total aproximada de 199.46 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidad.

**TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que celebre el Contrato de Donación con la C. María Eugenia Guerrero Rivera, ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios para la formalización de la donación multicitada.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades que resulten por concepto de la escrituración de la donación, así como la protocolización del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OCTAVO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la C. María Eugenia Guerrero Rivera. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
----- DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**ASUNTO:  
RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN  
DE CAMBIO DE USO DE SUELO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL,  
COLÓN, QRO.**

EL QUE SUSCRIBE C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., HAGO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DIARIO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN DONDE SE CONTIENE EL ACTA NÚM. 51 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2001 Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----**CERTIFICO**-----

QUE VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **C. LIC. ENRIQUE GARCÍA VILLAGRAN, REPRESENTANTE LEGAL DE POLARTEC MINERALES S.A. DE C.V.** DE FECHA DEL 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DE LA CUAL REQUIERE LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA **PLANTA DE MOLIENDA, PRODUCCIÓN Y VENTA DE CARBONATO DE CALCIO MICRONIZADO** UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL 130 KM.2+800 "ENT. CARR.(EL COLORADO-HIGUERILLAS)-EZEQUIEL MONTES", MUNICIPIO DE COLON, QRO.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

-----**CONSIDERANDO**-----

**I.-** QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 78, 80, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 27,30,31, 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO RESPECTIVO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA.

**II.-** QUE POR PARTE DE LOS DIRECTORES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO URBANO, UNA VEZ ANALIZADA LA PETICIÓN PRESENTADA NO HAY INCONVENIENTE EN DICTAMINAR LA RATIFICACIÓN DE

LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE. EL USO DE SUELO SOLICITADO ES FACTIBLE Y DENTRO DE LOS REQUIRIMIENTOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.- EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE MOLIENDA, PRODUCCIÓN Y VENTA DE CALCIO MICRONIZADO** UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL 130 KM.2+800 ENT. CARR.(EL COLORADO-HIGUERILLAS)-EZEQUIEL MONTES, DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO.

SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO:

DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE ES DE 10-09-02-6 HAS DE LAS CUALES SOLO SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE 3-00-00 HAS. PARA TODAS LAS INSTALACIONES INHERENTES A LA PLANTA, EL RESTO DEL PREDIO SE UTILIZARA COMO AREA DE AMORTIGUAMIENTO, DEBIENDO PERMANECER LIBRE DE CONSTRUCCIONES.

AREA QUE SERA DESTINADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE **UNA PLANTA DE MOLIENDA, PRODUCCIÓN Y VENTA DE CALCIO MICRONIZADO**

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME A POLARTEC MINERALES S.A. DE C.V. DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUE EN EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROVENTE, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIENO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

**TERCERO.-** INSCRÍBASE EL PRESENTE ACUERDO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO PUBLICO

DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; DIRECCIÓN DE CATASTRO; DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y A TODAS AQUELLAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES  
SECRETARIO GENERAL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de febrero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al Nombramiento de Norma Angélica Salas Pérez como Oficial 006 del Registro Civil, adscrita a la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, a favor del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XVIII, 36 FRACCIÓN III, 41, 43 Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 466, 467 FRACCIÓN VI, 468 Y 471 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

**I.-** Mediante Oficio Número SGM/DMRC/146/2000, de fecha 4 de diciembre del 2000, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 5 del mismo mes y año, el Ing. Ramón Lorencé Hernández, Secretario de Gobierno Municipal, solicitó la presentación ante el Cabildo de la propuesta

de nombramiento como Oficial 006 del Registro Civil de la C. NORMA ANGÉLICA SÁLAS PÉREZ.

**II.-** Dicha solicitud fue remitida a los integrantes de la Comisión de Gobernación junto con el Curriculum Vitae de la C. Norma Angélica Salas Pérez, documentos que fueron revisados y analizados en reunión de trabajo de la Comisión.

**III.-** De la revisión y análisis realizados, así como de entrevista que se realizó a la C. Norma Angélica Salas Pérez, se determinó que la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 471 del Código Municipal de Querétaro para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil en la Oficialía 006, adscrita a la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, los cuales son:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.** Tener modo honesto de vivir;
- IV.** Conocer en materia de Registro Civil; y
- V.** Los demás requisitos que fijan las leyes y reglamentos de la materia.

**IV.-** Cabe además hacer mención que la C. NORMA ANGÉLICA SÁLAS PÉREZ, se encuentra a cargo de la Oficialía 006 del Registro Civil de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor desde el 4 de enero de 1998, desempeñando todas las actividades inherentes a un Oficial del Registro Civil, teniendo una experiencia de más de dos años en dicho cargo...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“... **PRIMERO.-** Se aprueba el nombramiento de la C. NORMA ANGÉLICA SALAS PÉREZ, como *Oficial del Registro Civil en la Oficialía 006*, adscrita a la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente al Director Estatal del Registro Civil, al Secretario de Gobierno Municipal, al Oficial Mayor Municipal, a la Directora del Registro Civil Municipal, al Delegado en Félix Osores Sotomayor y a la C. Norma Angélica Salas Pérez.

**TERCERO.-** El presente deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

**----- DOY FE.-----**

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2001, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes": y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para": y la fracción II refiere: "Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de parti-

das presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación".

10.- Que mediante oficio número DG/0005/2002 de fecha 9 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe las transferencias a partidas del presupuesto del cuarto trimestre del año 2001.

11.- Que en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del cuarto trimestre del año 2001.

12.- Que mediante oficio número DG/0014/2002 de fecha 18 de enero del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto de cuarto trimestre del año 2001 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Administración de fecha 18 de enero del año que transcurre.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2001, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de la Comisión de Administración de fecha 18 de enero del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2001 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión de fecha 18 de enero del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2001 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión en fecha 18 de enero del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2001, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en ma-

teria electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su

objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”.

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Administración”.

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General”.

12.- Que mediante oficio número DG/0005/2002 de fecha 9 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2001.

13.- Que en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2001 que incluye el avance presupuestal antes y después de transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de octubre a diciembre de 2001.

14.- Que mediante oficio número DG/0014/2002 de fecha 18 de enero del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2001 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Administración de la misma fecha.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2001, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2001, el cual fue presentado por el Director General del

Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO AL MISMO, PARA EL AÑO 2002.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: "Los partidos políticos

son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: “Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario

del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos”.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales mediante cheque cruzado dentro de los diez primeros días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2002, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento que como nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes y, que en anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracción I, 68 fracción VIII y IX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la determinación de la cantidad que como financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo, para el año 2002, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales mediante; el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo, forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento

público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales mediante cheque cruzado dentro de los diez primeros días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2002, el cual fue previamente analizado, determinado e individualizado en el anexo 1 con la nota explicativa y en el anexo 2 con los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestran en el cuadro siguiente y del que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde a cada partido en virtud de no haber registrado fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	VOTACIÓN VÁLIDA	MONTO PROPORCIONAL	MONTO IGUALITARIO	SUBTOTAL	% DE REDUCCIÓN	IMPORTE REDUCCIÓN	TOTAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL
PAN	8.3469	259,643	2,167,212.38	442,769.29	2,609,981.68			2,609,981.68	217,498.47
PRI	8.3469	182,348	1,522,039.27	442,769.29	1,964,808.57			1,964,808.57	163,734.05
PRD	8.3469	20,863	174,141.23	442,769.29	616,910.53	31.8830	196,689.58	420,220.95	35,018.41
PT	8.3469	15,648	130,612.18	442,769.29	573,381.48	10.9085	62,547.32	510,834.16	42,569.51
PVEM	8.3469	14,068	117,424.09	442,769.29	560,193.39	4.4475	24,914.60	535,278.79	44,606.57
<b>TOTAL</b>			<b>4,111,429.17</b>	<b>2,213,846.47</b>	<b>6,325,275.64</b>		<b>284,151.50</b>	<b>6,041,124.14</b>	<b>503,427.01</b>

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		

LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN ACADÉMICA, PUBLICACIONES, DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, INTERCAMBIO DE ASESORÍA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

2.- Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 123 y 124 establecen que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño;

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

4.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa;

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 indica: "El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:" y la fracción II cita: "Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

8.- Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana;

9.- Que el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal señala que el Consejo General es el órgano superior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

10.- Que el artículo 71 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal precisa que corresponde al Presidente del Consejo General, la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones del Instituto;

11.- Que el artículo 71 inciso o) del Código Electoral del Distrito Federal, menciona que son atribuciones del Presidente del Consejo General, convenir con las autoridades competentes en el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral;

12.- Que el artículo 74 incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, previene que son atribuciones del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas;

13.- Que por ser ambas instituciones organismos públicos autónomos permanentes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de Querétaro Arteaga y en el Distrito Federal; resulta conveniente la celebración de un convenio que permita la cola-

boración académica, publicaciones, difusión de la cultura democrática, intercambio de asesoría, información y documentación electoral.

14.- Que mediante oficio número DG/0012/2002 de fecha 18 de enero del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Convenio general de apoyo y colaboración académica, publicaciones, de difusión de la cultura democrática, intercambio de asesoría, información y documentación electoral con el Instituto Electoral del Distrito Federal; el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los convenios específicos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5, 15, 58, 59, 62, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir el Convenio general de apoyo y colaboración académica, publicaciones, de difusión de la cultura democrática, intercambio de asesoría, información y documentación electoral con el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio general de apoyo y colaboración académica, publicaciones, de difusión de la cultura democrática, intercambio de asesoría, información y documentación electoral con el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando

con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

2.- Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 123 y 124 establecen que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño;

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

4.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa;

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 indica: "El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:" y la fracción II cita: "Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

8.- Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana;

9.- Que el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal señala que el Consejo General es el órgano superior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

10.- Que el artículo 71 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal precisa que corresponde al Presidente del Consejo General, la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones del Instituto;

11.- Que el artículo 71 inciso o) del Código Electoral del Distrito Federal, menciona que son atribuciones del Presidente del Consejo General, convenir con las autoridades competentes en el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral;

12.- Que el artículo 74 incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, previene que son atribuciones del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas;

13.- Que por ser ambas instituciones organismos públicos autónomos permanentes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de Querétaro Arteaga y en el Distrito Federal; resulta conveniente la celebración de un convenio que permita el apoyo y colaboración para el intercambio de información.

14.- Que mediante oficio número DG/0012/2002 de fecha 18 de enero del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Convenio específico de apoyo y colaboración de intercambio de información con el Instituto Electoral del Distrito Federal.

15.- Que en la presente sesión del Consejo General se otorgó autorización al Director General para que suscriba un Convenio general de apoyo y colaboración académica, publicaciones, de difusión de la cultura democrática, intercambio de asesoría, información y documentación electoral con el Instituto Electoral del Distrito Federal; el cual sirve de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en el convenio específico que ahora nos ocupa.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5, 15, 58, 59, 62, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir el Convenio específico de apoyo y colaboración de intercambio de información con el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio específico de apoyo y colaboración de intercambio de información con el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
**PRESIDENTE**  
**DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DEL CONSEJO GENERAL**

**UNICA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM:	199
EXPEDIENTE NUM.	489/2000

**Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2002.

**FRANCISCO FELIPE LOPEZ TÉLLEZ**  
**P R E S E N T E :**

En virtud de ignorarse su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que promueve BANCO INTERNACIONAL S.A. para que conteste a la demanda entablada y opongán las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil las copias de traslado respectivas.

**A T E N T A M E N T E .**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**TERCERO CIVIL**

**LIC. TERESA FRANCO SÁNCHEZ.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periodismo Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.-

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	96
EXPEDIENTE NUM.	605/2001 edicto 7

**Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de enero del 2002.

**C. 2G ARQUITECTURA EN COMPUTACION S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E .**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número **605/2001**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **ALONSO RAMIREZ OCAMPO**, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas, asimismo se le requiere a la demandada del pago de las prestaciones reclamadas, haciéndole saber que deberá señalar bienes suficientes a garantizar dichas prestaciones y bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho a señalar bienes que han de embargarse pasará a la actora.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas, tanto en el periódico oficial del estado

“La Sombra de Arteaga”, así como en el periódico de mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE

**LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**Serena Recosta, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Y

**Cecsa de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

**AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la ley General de Sociedades Mercantiles, y como consecuencia de la fusión acordada, entre **Serena Recosta, Sociedad Anónima de Capital Variable** como fusionante y **Cecsa de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable** como fusionada, mediante las resoluciones adoptadas en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de dichas sociedades, mismas que fueron celebradas los días 27 de diciembre del 2001 y 24 de diciembre del mismo año, respectivamente, por lo que en consecuencia, la segunda de las sociedades se extinguirá en su calidad de fusionada y en tanto que la primera de dichas sociedades subsistirá como fusionante.

En los acuerdos respectivos las sociedades adoptaron como sistema para la extinción del pasivo de la fusionada, el que al consumarse la fusión, **Serena Recosta, Sociedad Anónima de Capital Variable** se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **Cecsa de Querétaro, Socie-**

**dad Anónima de Capital Variable**, asumiendo aquella todos los derechos y obligaciones de ésta así como su activo y pasivo, sin reserva ni limitación alguna. Lo anterior tendrá como consecuencia el que **Serena Recosta, Sociedad Anónima de Capital Variable** se subrogará y asumirá todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías en favor o a cargo de **Cecsa de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones, y en general cualesquiera actos y operaciones realizadas por, u otorgadas a esta sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondan.

A continuación y en cumplimiento de la disposición citada se dan a conocer los últimos balances de las sociedades que intervinieron en la fusión:

**SERENA RECOSTA, S.A DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 15 DE DICIEMBRE DE 2001**

**Activo**

Circulante	
Cuentas por cobrar	44,219
<b>Total activo</b>	<b>44,219</b>

**Capital contable**

Capital social	15,121,516
Resultados acumulados	- 15,077,297
<b>Total capital contable</b>	<b>44,219</b>

**AVISO**

**CECSA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001**

**ACTIVO**

**CIRCULANTE**

CAJA Y BANCOS	-554,041.48
ACCIONES, BONOS Y VALORES	10,999,992.41
CLIENTES	21,705,125.94
RESERVA CTAS. INCOBRABLES	-922,781.00
DEUDORES DIVERSOS	428,033.79
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	177,560.37
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,245,333.91

**PASIVO**

**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	8,059,887.02
ACREEDORES DIVERSOS	24,289,644.69
DOCUMENTOS POR PAGAR	5,500,000.00
CREDITOS FOVI	132,055.33
UTILIDADES POR REALIZAR	8,912,474.22
ANTICIPO DE CLIENTES	2,582,161.60
IMP. Y DERECHOS POR PAGAR	882,375.51

TERRENOS	36,817,537.04	RETENCIONES INFONAVIT	25,878.86
OBRAS EN PROCESO	41,024,471.44	P.T.U.	267,889.10
IMPUESTOS PAGADOS POR ANT.	3,506,080.43		
IVA POR ACREDITAR	421,140.00	SUMA PASIVO CIRCULANTE	<u>50,652,366.33</u>
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	<u>116,848,452.85</u>	SUMA EL PASIVO	50,652,366.33
<b>FIJO</b>		<b>CAPITAL</b>	
MAQUINARIA Y EQUIPO	4,900,955.71	CAPITAL CONTABLE	
DEP. ACUM. MAQUINARIA Y EQ.	-4,527,124.33		
EQUIPO DE TRASPORTE	1,812,702.19	CAP. SOCIAL FIJO	5,000,000.00
DEP. ACUM. EQ. DE TRASPORTE	-876,778.50	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	15,000,000.00
MUEBLES Y ENSERES	445,939.06	RESERVAS	1,898,411.00
DEP. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	-227,010.07	RESULTADO EJER. ANTERIORES	26,421,746.69
EQUIPO DE OFICINA	60,384.71	RESULTADO DEL EJERCICIO	21,039,184.38
DEP. ACUM. EQUIPO DE OFICINA	-37,284.80		
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	118,079.79	SUMA EL CAPITAL	<u>69,359,342.07</u>
DEP. ACUM. EQ. COMUNICA.	-53,999.92		
EQUIPO DE COMPUTO	469,152.10		
DEP. ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-368,906.45		
CASAS	1,000,000.00		
SUMA ACTIVO FIJO	<u>2,716,109.49</u>		
<b>DIFERIDO</b>			
GASTOS DE INSTALACION	240,617.00		
AMORT. ACUM. GTOS. DE INSTA.	-53,136.25		
SEG. PAGADOS POR ANTICIPADO	122,844.66		
DEPOSITOS EN GARANTIA	32,200.00		
IMPUESTOS POR APLICAR	104,620.65		
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	<u>447,146.06</u>		
SUMA DEL ACTIVO	<u><u>120,011,708.40</u></u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u><u>120,011,708.40</u></u>

Atentamente

Lic. Guillermo Acosta Echavarria.  
Delegado Especial.  
RÚBRICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de febrero del 2002.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
002/2002			7 DE FEBRERO DE 2002		
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total

1	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO	1	SCA931116-NC8 SIN940802-7L7	\$3'725,500.00 \$211,612.73	\$4'284,325.00 \$243,354.63
---	---	---	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

Querétaro, Querétaro 7 de Febrero de 2002

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**